



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00164-00
Demandante: ARMANDO MARTÍN NIETO CASTAÑO
C.C. 92.511.814
Demandado: SENA

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El art. 160 de la Ley 1437/2011 exige que para que se ejerza el derecho de postulación el poder que se agregó al folio 13 del C 1 debe identificar el acto administrativo o se pueda individualizar éste en el poder, lo cual, leído en el aportado no cuenta con esos requisitos.
2. El art. 161 No.2 Ibíd establece que cuando se hubiera notificado el acto demandado conforme al art. 67 ob cit, como sucede en el folio 19, es exigible el surtimiento de la apelación -el art. 74 y 76 de la Ley en cita-, apelación y su resolución que debe allegarse dentro del término expuesto, modificando entonces, el acápite de las pretensiones y demás aspectos relacionados con el surtimiento de la apelación y la resolución que la decide -art. 163 Ibíd-.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación e incluye el poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 073 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 30 JUN. 2017
las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)